

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M260-2PO3-12

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Juan Fernando Perdomo Bueno; Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Convergencia y PAN, respectivamente
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	28 de julio de 2010 y 10 de noviembre de 2011, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de diciembre de 2011
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.</b>	01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Salud.

**II.- SINOPSIS**

Modificar los términos de invalidez y minusválidos por el de discapacitados o personas con discapacidad. Incluir como materia de salubridad general a la prevención de la discapacidad; rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> La prevención de la <i>invalidez</i> y la rehabilitación de los <i>inválidos</i>;</p> <p><b>XVIII. a XXVIII. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforma la fracción XVII del artículo 3o.; la fracción III del artículo 6o.; el artículo 33; los artículos 46 y 59; el segundo párrafo del artículo 77 Bis 4; la fracción VI del artículo 100; el primer párrafo y la fracción I del artículo 104; la fracción III del artículo 112; la denominación del Título Noveno, para quedar como “Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad, Rehabilitación y Habilidad de las Personas con Discapacidad”; el artículo 167; las fracciones I, II y V del artículo 168; el primer párrafo del artículo 171; los artículos 173, 174, 175, 177, 178 y 180; la fracción I del artículo 254; el artículo 300, la fracción I del artículo 326; el último párrafo del artículo 332; el segundo párrafo del artículo 465; y el artículo 467, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30.</b> En los términos de esta ley, es materia de Salubridad General:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII .</b> La prevención de la <b>discapacidad</b>; rehabilitación y <b>habilitación de las personas con discapacidad</b>;</p> <p><b>XVIII. a XXVIII. ...</b></p>

**Artículo 60.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a *menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos*, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 33. ...**

**I. y II. ...**

**III.** De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales, y

**No tiene correlativo**

**IV. ...**

**Artículo 46.-** La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás

**Artículo 6º.** El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

**I. a II. ...**

**III.** Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social **y servicios comunitarios**, principalmente a **niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad**, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 33.** Las actividades de atención médica son:

**I. y II. ...**

**III.** De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas o mentales;

**III Bis.** De **habilitación, que permita la adquisición de capacidades y destrezas a personas que presentan una discapacidad, y**

**IV. ...**

**Artículo 46.** La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás

disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

**Artículo 59.** Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de *invalidez y de rehabilitación de inválidos*, así como en los cuidados paliativos.

**Artículo 77 bis 4.-** La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

**I. a IV. ...**

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, **garantizando que estos establecimientos cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre acceso y tránsito a las personas con discapacidad.**

**Artículo 59.** Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de **la discapacidad, rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad**, así como en los cuidados paliativos.

**Artículo 77 Bis 4. ...**

**I. a IV. ...**

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, personas con discapacidad dependientes.

...  
...

**Artículo 100.-** ...

**I. a V.** ...

**VI.** El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, *invalidez* o muerte del sujeto en quien se realice la investigación;

**VII.** ...

**VIII.** ...

**Artículo 104.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la *Secretaría de Programación y Presupuesto*, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

...

...  
...

**Artículo 100.** La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

**I. a V.** ...

**VI.** El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, **discapacidad** o muerte del sujeto en quien se realice la investigación, y

**VII.** ...

**Artículo 104.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad *e invalidez*;

II. y III. ...

**Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, *cuidados paliativos*, riesgos de automedicación, prevención de fármacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de *la invalidez* y detección oportuna de enfermedades.

#### TITULO NOVENO

**Asistencia Social, Prevención de *Invalidez* y *Rehabilitación de Inválidos***

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 167.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y **discapacidad**;

II. a III. ...

**Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de **las personas con discapacidad**, y detección oportuna de enfermedades.

#### Título Noveno

**Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad, Rehabilitación y Habilidadación de las Personas con Discapacidad**

#### Capítulo Único

**Artículo 167.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de **las personas con discapacidad** y personas en

o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 168.- ...**

**I.** La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

**II.** La atención en establecimientos especializados a *menores y ancianos* en estado de abandono o desamparo *e inválidos* sin recursos;

**III. y IV. ...**

**V.** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos *e inválidos* sin recursos;

**VI. a IX. ...**

**Artículo 171.-** Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a *menores y ancianos* sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

...

estado de necesidad o desprotección, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 168.** Son actividades básicas de asistencia social:

**I.** La atención a personas **con discapacidad y aquellas** que por sus carencias socio-económicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

**II.** La atención en establecimientos especializados a **niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad**, en estado de abandono, desamparo o sin recursos;

**III . a IV . ...**

**V.** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos **y personas con discapacidad**, sin recursos;

**VI. a IX. ...**

**Artículo 171.** Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a **niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad**, sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

...



**Artículo 173.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por *invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.*

**Artículo 174.-** La atención en materia de prevención *de invalidez* y rehabilitación de inválidos comprende:

**I.** La investigación de las causas de la *invalidez* y de los factores que la condicionan;

**II.** La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la *invalidez*;

**III.** La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar *invalidez*;

**IV.** La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que *cuente con algún inválido*, promoviendo al efecto la solidaridad social;

**V.** La atención integral de *los inválidos*, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

**Artículo 173 .** Para los efectos de esta ley, se entiende por **discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que por razón congénita o adquirida presenta una persona que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igual de condiciones con los demás.**

**Artículo 174.** La atención en materia de prevención de **la discapacidad**, rehabilitación y **habilitación de las personas con discapacidad** comprende:

**I.** La investigación de las causas de la **discapacidad** y de los factores que la condicionan;

**II.** La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la **discapacidad**;

**III.** La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar **discapacidad**;

**IV.** La orientación educativa en materia de **prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad** a la colectividad en general, y en particular a las familias que **tengan una o más personas con discapacidad entre sus miembros**, promoviendo al efecto la solidaridad social;

**V.** La atención integral de **las personas con discapacidad**, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas

VI. La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de *los inválidos*, y

VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.

**Artículo 175.-** La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de *invalidez* y rehabilitación de *inválidos*, y coordinará, supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales privadas que persigan estos fines.

**Artículo 177.-** La Secretaría de Salud a través del organismo a que alude el Artículo 172 de esta Ley, y los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas *que sufran cualquier tipo de invalidez*, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

**Artículo 178.-** El Organismo del Gobierno Federal previsto en el Artículo 172, tendrá entre sus objetivos operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de *invalidez* y participar en programas de rehabilitación y educación especial.

funcionales que requieran;

VI. La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de **las personas con discapacidad**, y

VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación **y de las personas con discapacidad.**

**Artículo 175.** La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de **la discapacidad**, rehabilitación **y habilitación de las personas con discapacidad** coordinará, supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales privadas que persigan estos fines.

**Artículo 177.** La Secretaría de Salud a través del organismo a que alude el artículo 172 de esta ley, y los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de **habilitación y** rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas **con discapacidad**, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

**Artículo 178.** El organismo del gobierno federal previsto en el artículo 172, tendrá entre sus objetivos operar establecimientos de **habilitación y** rehabilitación, **además** de realizar estudios e investigaciones, en materia de **discapacidad**, **así como** participar en programas de rehabilitación y educación especial.

**Artículo 180.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se *dispongan facilidades para las personas inválidas.*

**Artículo 254.-** ...

**I.** Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad *e incapaces;*

**II. a IV.** ...

...

**Artículo 300.-** Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación *de los inválidos*, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación *Pública*, Comercio y *Fomento Industrial*, Comunicaciones y Transportes y otras

**Artículo 180.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se **garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.**

**Artículo 254.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

**I.** Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad **y personas con discapacidad que no puedan comprender el significado del hecho;**

**II. a IV.** ...

...

**Artículo 300.** Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, **a la prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad**, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación **Pública**, **Economía**, Comunicaciones y Transportes y otras

dependencias del Ejecutivo Federal.

**Artículo 326.- ...**

**I.** El tácito o expreso otorgado por menores de edad, *incapaces* o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

**II.** ...

**Artículo 332.- ...**

...

...

En el caso de *incapaces* y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

**Artículo 465.- ...**

Si la conducta se lleva a cabo con menores, *incapaces*, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por

dependencias del Ejecutivo Federal.

**Artículo 326.** El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

**I.** El tácito o expreso otorgado por menores de edad, **personas con discapacidad que no puedan comprender el significado el hecho** o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

**II.** ...

**Artículo 332 .** La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

...

...

En el caso de **las personas con discapacidad que por su condición no sean capaces de comprender el acto descrito en este artículo** y otras personas sujetas a interdicción, no podrá disponerse de sus componentes en vida ni después de su muerte.

**Artículo 465. ...**

Si la conducta se lleva a cabo con menores, **personas con discapacidad que por su condición no sean capaces de**

<p>cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.</p> <p><b>Artículo 467.-</b> Al que induzca o propicie que menores de edad o <i>incapaces</i> consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.</p>	<p><b>comprender el acto descrito en este artículo</b>, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.</p> <p><b>Artículo 467.</b> Al que induzca o propicie que menores de edad o <b>personas con discapacidad que por su condición no sean capaces de comprender el acto</b>, consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR